SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES

DE LA JUNTA SUPERIOR DE DIEZMOS.

D. Santiago Garcia y Santa Olalla, Pro. Dignidad de Tesorero de la insigne Iglesia colegial de Olivares, Diputado provincial de Sevilla, y en este último concepto individuo de la junta Diocesana de su Arzobispado, vuelve á llamar la superior atencion de esa junta, sobre la misma recomendable clase de Curas y fábricas de Iglesias que en 25 de Noviembre último, para que se aclare y determine el derecho de un crecido número de Párrocos é Iglesias de esta provincia, como tambien el de otro no menor de Curas Ecónomos é interinos, conforme á las disposiciones vigentes, y á las consideraciones que deben tenerse á la vista para el señalamiento de la cuota que á estos últimos corresponda, sin exceder la de 6000 rs., que es la mas alta marcada por la ley.

La Diocesana de Sevilla ha entendido y acordado ya sobre ambos estremos, y como difiera considerablemente del voto particular del que habla, convendrá á los interesados en dichos acuerdos que esa superior Junta tome conocimiento de estos, por si tuviere á bien hacer las modificaciones ó alteraciones que se deducen del voto particular indicado.

Se previene á todas las juntas Diocesanas, que á los Curas Ecónomos distribuyan asignaciones que no pasen de los citados seis mil rs. descontándoseles cuanto hayan percibido por derechos y obvenciones á diferencia de los Curas propios que no sufren semejante descuento de las cuotas fijas que la ley les concede. En esta atencion se hacía indispensable, que todos los Ecónomos de la comprension de esta Diocesana hubieran ya acreditado ante la misma el producto de los mencionados derechos y obvenciones, para suplir con libramiento de cantidad determinada y contra la masa comun de diezmos, á aquellos Ecónomos que de la parte obvencional no han obtenido su respectiva asignacion: y como no haya sucedido asi, ni sea prudente detener el repartimiento hasta concluir operacion tan embarazosa, no debe haber la menor dificultad en prescindir ya de ella en favor de la pronta distribucion del medio diezmo; pues muchos partícipes la reclaman con muy notoria necesidad.

Estos son los sentimientos de la Diocesana y juntamente los de el que vá hablando, pero no hay la misma conformidad en el modo de llevar á cabo el reparto á la clase de Ecónomos, porque la primera ha concedido á todos indistintamente con la cualidad de por ahora, el mínimum de tres mil trescientos rs. como á los Curas de ingreso, y el segundo quiere se divida la clase de Ecónomos en tres grados con la asignacion de cuatro, de cinco y de seis mil rs., tomándose por base la feligresía, aunque en razon contraria que para los Curas propios, puesto que, no les queda á los Ecónomos la libre percepcion de derechos y obvenciones como á los otros, y si sujetos á una cuota fija que debe ser mayor donde lo sea el trabajo y de mayor precio los articulos de subsistencia, como todo se concilia en la escala que al fin se propone.

Ya se considere la indicada resolucion de la Diocesana de Sevilla como estable ó como interina, ofrece el reparo de que el Ecónomo de una feligresía rica y numerosa que produce los 6000 rls. de dotacion mayor y acaso mas, vá á percibir la misma cuota fija que el de una parroquialidad pobre y reducida; desproporcion que causa á la vez dos perjuicios: el uno á los Curas-ecónomos que por el corto número y pobreza de sus feligreses, no cuentan para cubrir sus primeras y mas urgentes necesidades con otra cosa mas que la cuota designada; y el otro, á la masa comun y generalidad de los demas partícipes, pues cuando el diezmo de trigo y cebada que vá á repartirse, no producirá quizá para dar mas que un tercio de las asignaciones pertenecientes á cada partícipe, no debe darse una regla que sin dejar socorrida la necesidad de los Ecónomos mas menesterosos, ofrezca el perjuicio de dotar con exceso á los que no lo son, y quebrantando de paso las disposiciones que rigen en el asunto: inconvenientes todos que se hallan previstos y remediados en parte con la mayor dotacion que propongo y sistema de clasificacion consignado en la misma escala.

No es de menos importancia el otro estremo que el Diputado de provincia que firma, presenta al conocimiento de esa superior Junta, y es que en este Arzobispado hay un subido número de Iglesias y de curatos, como tambien de otros ministros del culto, cuya dotacion dependia de ciertos particulares que percibian todos ó la mayor parte de los productos decimales de pueblos enteros. La Diocesana de Sevilla há determinado que la otra mitad de diezmos que no se lleva el Estado, se entregue á sus antiguos perceptores con las cargas y obligaciones que siempre han tenido, y como parece están en ánimo,

SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES

DE LA JUNTA SUPERIOR DE DIEZMOS.

D. Santiago García y Santa Olalla, Pro. Dignidad de Tesorero de la insigne Iglesia colegial de Olivares, Diputado provincial de Sevilla, y en este último concepto individuo de la junta Diocesana de su Arzobispado, vuelve á llamar la superior atencion de esa junta, sobre la misma recomendable clase de Curas y fábricas de Iglesias que en 25 de Noviembre último, para que se aclare y determine el derecho de un crecido número de Párrocos é Iglesias de esta provincia, como tambien el de otro no menor de Curas Ecónomos é interinos, conforme á las disposiciones vigentes, y á las consideraciones que deben tenerse á la vista para el señalamiento de la cuota que á estos últimos corresponda, sin exceder la de 6000 rs., que es la mas alta marcada por la ley.

La Diocesana de Sevilla ha entendido y acordado ya sobre ambos estremos, y como difiera considerablemente del voto particular del que habla, convendrá á los interesados en dichos acuerdos que esa superior Junta tome conocimiento de estos, por si tuviere á bien hacer las modificaciones ó alteraciones que se deducen del voto particular indicado.

Se previene á todas las juntas Diocesanas, que á los Curas Ecónomos distribuyan asignaciones que no pasen de los citados seis mil rs. descontándoseles cuanto hayan percibido por derechos y obvenciones á diferencia de los Curas propios que no sufren semejante descuento de las cuotas fijas que la ley les concede. En esta atencion se hacía indispensable, que todos los Ecónomos de la comprension de esta Diocesana hubieran ya acreditado ante la misma el producto de los mencionados derechos y obvenciones, para suplir con libramiento de cantidad determinada y contra la masa comun de diezmos, á aquellos Ecónomos que de la parte obvencional no han obtenido su respectiva asignacion: y como no haya sucedido asi, ni sea prudente detener el repartimiento hasta concluir operacion tan embarazosa, no debe haber la menor dificultad en prescindir ya de ella en favor de la pronta distribucion del medio diezmo; pues muchos partícipes la reclaman con muy notoria necesidad.

Estos son los sentimientos de la Diocesana y juntamente los de el que vá hablando, pero no hay la misma conformidad en el modo de llevar á cabo el reparto á la clase de Ecónomos, porque la primera ha concedido á todos indistintamente con la cualidad de por ahora, el mínimum de tres mil trescientos rs. como á los Curas de ingreso, y el segundo quiere se divida la clase de Ecónomos en tres grados con la asignacion de cuatro, de cinco y de seis mil rs., tomándose por base la feligresía, aunque en razon contraria que para los Curas propios, puesto que, no les queda á los Ecónomos la libre percepcion de derechos y obvenciones como á los otros, y si sujetos á una cuota fija que debe ser mayor donde lo sea el trabajo y de mayor precio los artículos de subsistencia, como todo se concilia en la escala que al fin se propone.

Ya se considere la indicada resolucion de la Diocesana de Sevilla como estable ó como interina, ofrece el reparo de que el Ecónomo de una feligresía rica y numerosa que produce los 6000 rls. de dotacion mayor y acaso mas, vá á percibir la misma cuota fija que el de una parroquialidad pobre y reducida; desproporcion que causa á la vez dos perjuicios: el uno á los Curas-ecónomos que por el corto número y pobreza de sus feligreses, no cuentan para cubrir sus primeras y mas urgentes necesidades con otra cosa mas que la cuota designada; y el otro, á la masa comun y generalidad de los demas partícipes, pues cuando el diezmo de trigo y cebada que vá á repartirse, no producirá quizá para dar mas que un tercio de las asignaciones pertenecientes á cada partícipe, no debe darse una regla que sin dejar socorrida la necesidad de los Ecónomos mas menesterosos, ofrezca el perjuicio de dotar con exceso á los que no lo son, y quebrantando de paso las disposiciones que rigen en el asunto: inconvenientes todos que se hallan previstos y remediados en parte con la mayor dotacion que propongo y sistema de clasificacion consignado en la misma escala.

No es de menos importancia el otro estremo que el Diputado de provincia que firma, presenta al conocimiento de esa superior Junta, y es que en este Arzobispado hay un subido número de Iglesias y de curatos, como tambien de otros ministros del culto, cuya dotacion dependia de ciertos particulares que percibian todos ó la mayor parte de los productos decimales de pueblos enteros. La Diocesana de Sevilla há determinado que la otra mitad de diezmos que no se lleva el Estado, se entregue á sus antiguos perceptores con las cargas y obligaciones que siempre han tenido, y como parece están en ánimo,

segun manifiesta su representante y digno individuo de la Diocesana, de no dar mas que la mitad de las dotaciones que cuando percibian la totalidad del diezmo, no debe desentenderse el Diputado Provincial, de la suerte de tantos párrocos y de tantas Iglesias como se verán, los unos sin medios de subsistir, y las otras cerradas ó dependiendo de las limosnas de los fieles, no sin grave daño del sosiego y tranquilidad de muchos pueblos.

No hay para que entrar en el exámen por ahora de si debe ó no darse á dichos perceptores la mitad del diezmo, ni si debe ó no preceder algun requisito para semejante entrega, pero sí hay necesidad de reconocer que el culto que se dá á Dios en aquellas Iglesias, la subsistencia de sus párrocos y demas ministros, vá á quedar á merced de la regulacion que dichos perceptores se formen á su arbitrio y entretanto no produsca el resultado, que debe presumirse, la multitud de reclamaciones y recursos, que harian los interesados á esta Junta, ó á esa Superioridad, y con tanta mas razon y derecho cuanto les dá la ley que al señalar asignaciones á párrocos propios y ecónomos, y á las fábricas de las Iglesias, no há hecho esclusion alguna, y es muy seguro que ninguno de estos interesados consentirá en esas medias dotaciones, ni aun en las que anteriormente llevaban, sino fueren iguales á las que hoy se conceden á todos los de su clase, sin excepcion alguna. Esa misma es la opinion del que espone, y convencido de ella, echa de menos en el repartimiento de pan terciado que vá á realizarse, los derechos de estos partícipes que serán otras tantas reclamaciones cuando se persuadan de que quedan abandonados á la voluntad de sus antiguos patronos, y que ocurriendo á la Diocesana cuando ésta ya hubiese efectuado el general reparto, no se sabe como pudiesen ser atendidas tales reclamaciones.

Por esta razon el que suscribe hizo proposicion formal en la sesion de la Diocesana de antes de ayer 30 de Noviembre; pidiendo que se hiciese constar á todos los interesados en ambos conceptos, la esplicada disposicion de la junta que hace depender de los perceptores el sostenimiento del culto y sus ministros en los dezmatorios particulares, sin sujecion á las reglas establecidas por punto general; pues en el caso solo de hacerse constar á la Diocesana la conformidad recíproca entre interesados activos y pasivos puede prevalecer su acuerdo, y sin aquel, cuando menos, debia ser caso de consulta.

A esta peticion al parecer tan justa no accedió la junta Diocesana, y su autor que acudió á esa superioridad en 25 del pasado mes, y en favor de las párrocos y de sus Iglesias, ha creido oportuno y conve-

niente adiccionar su anterior esposicion con la actual, á fin de obtener la resolucion que esa Superior Junta determine, y para la mayor comodidad en su examen, acompaña suficiente nùmero de copias. Sevilla y Diciembre 2 de 1837.=*Santiago García.*

Escala para asignaciones de Curas Ecònomos y ùnicos en su parroquia, deduciéndoles las obvenciones.

El de feligresía hasta 400 vecinos.	4.000.
El de id. de 400 á 800 id.	5.000.
El de mas de 800 id.	6.000.

Para Ecónomos acompañados en una misma parroquia cuya feligresía sea respectiva á cada uno.

El de feligresía hasta 400 vecinos.	3.300.
El de 400 á 800 id.	4.400.
El de mas de 800 id.	5.500.

Para Ecónomos únicos sin rebaja de obvenciones como và á hacerse en este Arzobispado.

El de feligresía hasta 400 vecinos.	4.000.
El de id. de 400 á 800 id.	3.000.
El de mas de 800 id.	1.000.

Para Ecónomos acompañados sin rebaja de obvenciones.

El de feligresía hasta 400 vecinos por cada Ecónomo.	3.000.
El de feligresía de 400 á 800 vecinos id.	1.500.
El de feligresía de mas de 800 id.	0000.

SEVILLA.

Imprenta de D. J. H. Davila y Compañia.

Año de 1837.

segun manifiesta su representante y digno individuo de la Diocesana, de no dar mas que la mitad de las dotaciones que cuando percibian la totalidad del diezmo, no debe desentenderse el Diputado Provincial, de la suerte de tantos párrocos y de tantas Iglesias como se verán, los unos sin medios de subsistir, y las otras cerradas ó dependiendo de las limosnas de los fieles, no sin grave daño del sosiego y tranquilidad de muchos pueblos.

No hay para que entrar en el exámen por ahora de si debe ó no darse á dichos perceptores la mitad del diezmo, ni si debe ó no preceder algun requisito para semejante entrega, pero sí hay necesidad de reconocer que el culto que se dá á Dios en aquellas Iglesias, la subsistencia de sus párrocos y demas ministros, vá á quedar á merced de la regulacion que dichos perceptores se formen á su arbitrio y entretanto no produsca el resultado, que debe presumirse, la multitud de reclamaciones y recursos, que harian los interesados á esta Junta, ó á esa Superioridad, y con tanta mas razon y derecho cuanto les dá la ley que al señalar asignaciones á párrocos propios y ecónomos, y á las fábricas de las Iglesias, no há hecho esclusion alguna, y es muy seguro que ninguno de estos interesados consentirá en esas medias dotaciones, ni aun en las que anteriormente llevaban, sino fueren iguales á las que hoy se conceden á todos los de su clase, sin excepcion alguna. Esa misma es la opinion del que espone, y convencido de ella, echa de menos en el repartimiento de pan terciado que vá á realizarse, los derechos de estos partícipes que serán otras tantas reclamaciones cuando se persuadan de que quedan abandonados á la voluntad de sus antiguos patronos, y que ocurriendo á la Diocesana cuando ésta ya hubiese efectuado el general reparto, no se sabe como pudiesen ser atendidas tales reclamaciones.

Por esta razon el que suscribe hizo proposicion formal en la sesion de la Diocesana de antes de ayer 30 de Noviembre; pidiendo que se hiciese constar á todos los interesados en ambos conceptos, la esplicada disposicion de la junta que hace depender de los perceptores el sostenimiento del culto y sus ministros en los dezmatorios particulares, sin sujecion á las reglas establecidas por punto general; pues en el caso solo de hacerse constar á la Diocesana la conformidad recíproca entre interesados activos y pasivos puede prevalecer su acuerdo, y sin aquel, cuando menos, debia ser caso de consulta.

A esta peticion al parecer tan justa no accedió la junta Diocesana, y su autor que acudió á esa superioridad en 25 del pasado mes, y en favor de las párrocos y de sus Iglesias, ha creido oportuno y conve-

niente adiccionar su anterior esposicion con la actual, á fin de obtener la resolucion que esa Superior Junta determine, y para la mayor comodidad en su examen, acompaña suficiente nùmero de copias. Sevilla y Diciembre 2 de 1837.=*Santiago García.*

Escala para asignaciones de Curas Ecònomos y ùnicos en su parroquia, deduciéndoles las obvenciones.

El de feligresía hasta 400 vecinos.	4.000.
El de id. de 400 á 800 id.	5.000.
El de mas de 800 id.	6.000.

Para Ecónomos acompañados en una misma parroquia cuya feligresía sea respectiva á cada uno.

El de feligresía hasta 400 vecinos.	3.300.
El de 400 á 800 id.	4.400.
El de mas de 800 id.	5.500.

Para Ecónomos únicos sin rebaja de obvenciones como và á hacerse en este Arzobispado.

El de feligresía hasta 400 vecinos.	4.000.
El de id. de 400 á 800 id.	3.000.
El de mas de 800 id.	1.000.

Para Ecónomos acompañados sin rebaja de obvenciones.

El de feligresía hasta 400 vecinos por cada Ecónomo.	3.000.
El de feligresía de 400 á 800 vecinos id.	1.500.
El de feligresía de mas de 800 id.	0000.

SEVILLA.

Imprenta de D. J. H. Davila y Compañia.

Año de 1837.